



**REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA "UEA"**

LA JUNTA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA "UEA"

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el RO No. 298, del 12 de octubre del 2010, en el artículo 17 dice; **"Reconocimiento de la Autonomía responsable"** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, De acuerdo al Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Que, De acuerdo al Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior en la que indica Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulado por cada institución y los discapacitados.

Que, es atribución de la junta Universitaria expedir, reformar y derogar los reglamentos e instructivos internos que regulen en las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Que, La Universidad Estatal Amazónica debe reglamentar adecuadamente su política de ayuda a través de becas económicas a favor de los estudiantes matriculados legalmente en la Institución. En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la ley y estatuto vigente, aprueba y expide el **REGLAMENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 4 del Estatuto:

RESUELVE:



Expedir, el: REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Art. 1. Los objetivos del programa de becas y ayudas económicas de la UEA, son:

1. Facilitar la permanencia y culminación de los estudios de tercer nivel de los y las estudiantes, que no cuenten con los recursos económicos suficientes y tengan buen rendimiento académico.
2. Estimular al desempeño de los estudiantes que acrediten un alto rendimiento académico.
3. Estimular a los(as) estudiantes regulares, destacados en las áreas deportivas, investigativas, culturales y concursos, que además tengan buen rendimiento académico.
4. Fomentar actividades extracurriculares de apoyo a la formación integral como las deportivas, culturales, sociales y de participación en eventos científicos
5. Apoyar a los(as) estudiantes con capacidades especiales (discapacidades) y de buen rendimiento académico.

CAPÍTULO II CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Art. 2.- BECARIO.- Es la persona natural que en calidad de estudiante regular de la UEA ha obtenido una beca auspiciada por la Institución.

Art. 3.- BECA.- Se entenderá por beca al beneficio otorgado a un estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento, este beneficio consiste en un aporte económico mensual que será de 80 dólares americanos destinado a cubrir sus necesidades hasta que culmine su carrera dependiendo de nivel socioeconómico del beneficiario.

Art. 4. AYUDA ECONÓMICA TIPO A.- Se entiende por ayuda económica Tipo A, al que la Universidad otorga a los integrantes de grupos artístico – culturales y deportivos universitarios en entrenamiento o preparación permanente debidamente aprobados por la Junta Universitaria y que servirá para gastos varios dentro la función que desempeñen. La ayuda económica Tipo A tendrá una duración de diez meses, que corresponderá a los meses de actividad curricular (octubre-julio), pero será susceptible de renovación. Y su monto mensual será de 50 dólares americanos como base por estudiante.

Art. 5. AYUDA ECONÓMICA TIPO B.- Se entenderá por ayuda económica Tipo B, al aporte del que se hará beneficiario el(a) estudiante o grupos estudiantes en las condiciones especiales como las que indique este reglamento y que se consignara de forma no periódica o excepcional, por un monto que podrá ser desde un 50% hasta máximo de 3 salarios básicos unificados.



CAPÍTULO III DE LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Art. 6. La Universidad Estatal Amazónica instaurará un programa de becas y ayudas económicas que será extensivo a por lo menos el 10% del total de estudiantes regulares de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 7. Estas becas y ayudas económicas de ninguna manera serán devengadas con trabajo de acuerdo al artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 8. La Junta Universitaria supervisará el cumplimiento del presente Reglamento y sus disposiciones, estableciendo los mecanismos necesarios para el efecto, sin perjuicio de la gratuidad de la educación en la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIOS

Art. 9.- Son beneficios de los estudiantes becarios el pago mensual de becas, a través de la nómina que emita el DBU, cuyo monto a pagar será aprobado por la Junta Universitaria. El valor que será entregado a los becarios se establecerá en base al presupuesto institucional existente para becas y al número de estudiante favorecidos que corresponde a un mínimo del 10% del total de estudiantes, que por ley debemos otorgar, valores que serán adjudicados a través del Departamento de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 10. El Comité del DBU, es un organismo que dependerá directamente del Vicerrectorado Administrativo Financiero de la UEA, y estará constituida por:

1. El vicerrector(a), quien preside,
2. Un representante de los docentes de la Junta Universitaria, designado por este organismo,
3. El Director (a) del Departamento de Bienestar Universitario,
4. El Director (a) del Departamento de Talento Humano,
5. El Director(a) del Departamento Financiero,
6. El mejor estudiante de la Universidad, del periodo anterior.

Art. 11. El Comité del DBU, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas de Becas y ayudas económicas aprobadas por la Junta Universitaria;
2. Elaborar el plan de actividades a ejecutarse anualmente que será aprobado por la Junta Universitaria.
3. Establecer cada año el cupo de estudiantes beneficiarios de becas y ayudas económicas, previa la aprobación de la Junta Universitaria, tomando en cuenta las disponibilidades presupuestarias, y en base a la legislación vigente;



4. Otorgar ayudas económicas a las personas integrantes de los grupos artísticos-cultural y deportivos, de acuerdo al presente Reglamento;
5. Asignar las actividades y velar por el cumplimiento de las mismas a los estudiantes becarios, de acuerdo a la Escuela que cursan, a través de los elemento de apoyo;
6. Presentar al Rector la proforma presupuestaria anual elaborada por el responsable de la Sección de Becas y ayudas económicas , máximo hasta el mes de mayo de cada año;
7. Conceder las becas previstas en el presente Reglamento, previo cumplimiento de las exigencias de la normatividad y requisitos correspondientes; y,
8. Evaluar todo lo concerniente de la concesión de becas y ayudas económicas.

Art. 12. El Comité del DBU, remitirá su informe para análisis de la Junta Universitaria la cual autoriza el desembolso de los recursos económicos a las(os) estudiantes becados.

Art. 13. La verificación y constatación de la documentación habilitante por estudiantes que apliquen por estos beneficios será de exclusiva responsabilidad del Comité del DBU.

CAPÍTULO VI DEL RESPONSABLE DE LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS

Art. 14. El responsable del estudio socioeconómico tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar la marcha del programa de becas;
2. Actuar como secretario del Comité del DBU, con voz y voto;
3. Convocar a las reuniones del Comité, en calidad de Secretario, por disposición del Vicerrector;
4. Elaborar el proyecto de proforma presupuestaria anual para que sea conocida por el Comité del DBU;
5. Presentar al Comité un informe anual de labores, en el mes de septiembre de cada año;
6. Presentar al Comité un informe de la situación socioeconómica y académica de los beneficiarios
7. Coordinar con las unidades académicas, para la difusión y otorgamiento de las becas a los estudiantes;
8. Conocer los reclamos de los beneficiarios en torno a algún problema relacionado con el Servicio de Becas y procurar su solución;
9. Informar periódicamente al Director de Bienestar Universitario en forma escrita sobre las funciones que responsable del estudio socioeconómico; y,
10. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS BECAS CLASES DE BECAS, DURACIÓN Y CUPOS

Art. 15. Las becas se concederán únicamente para la formación académica en una sola carrera profesional en la modalidad presencial, con las excepciones previstas en este reglamento. Queda prohibido la concesión de becas a los egresados o graduados de una carrera universitaria para cursar otra.



Art.16. Únicamente se concederá un solo tipo de beca y ningún estudiante podrá hacerse acreedor a dos o más.

CLASES DE BECAS

Art. 17. Las becas que ofrece este servicio serán otorgadas como apoyo al desarrollo académico de los estudiantes presenciales y son:

1. **RESULTADOS ACADÉMICOS:** son ayudas económicas a los estudiantes de alto rendimiento académico mínimo se 9/10 o su equivalente (mejor promedio por paralelo de cada Escuela).
2. **SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA:** Son ayudas económicas a estudiantes de limitados recursos económicos y buen rendimiento académico, quienes deberán tener un rendimiento académico con un promedio mínimo 8/10 o su equivalente.
3. **RESULTADOS EN PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS ACADÉMICOS:** Son ayudas económicas a estudiantes triunfadores de los 3 primeros lugares en concursos nacionales o internacionales en el área académica.
4. **CULTURALES:** Ayudas a los estudiantes destacados en las distintas áreas artístico - culturales a nivel nacional e internacional.
5. **INVESTIGACIÓN:** Reconocimiento al trabajo de investigación que haya contribuido al desarrollo institucional, este deberá ser analizado y avalado por la Junta Universitaria y el Vicerrectorado.
6. **DEPORTIVAS:** Ayudas a los estudiantes cuando representen a la Universidad en Eventos deportivos a nivel Nacional o Internacional en las distintas disciplinas deportivas, con estricta relación a su desempeño académico.
7. **DISCAPACITADOS:** Ayudas a los estudiantes con Capacidades Especiales con condición permanente (carnet de discapacidad) y deberán tener un rendimiento académico con un promedio mínimo 8/10 o su equivalente.

Art. 18. DURACIÓN.- Las becas otorgadas por la institución entraran en vigencia inmediatamente y una vez aprobadas por el Comité del DBU, y, por la Junta Universitaria, durarán hasta la culminación del pensum de estudios previa revisión anual de la documentación y los promedios académicos. Se revisaran anualmente, para su actualización o negación.

Art. 19.- CUPOS.- El número total de becas serán fijados y revisados por el Comité del DBU, previo al informe presentado por el Departamento de Bienestar Universitario y no podrá ser menor al 10% de estudiantes regulares según lo indica la Ley de Educación Superior en su Art. 77.

CAPÍTULO VIII DE LA CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Art. 20. CONVOCATORIA.- Al inicio de cada período académico se hará una amplia convocatoria para los interesados de las becas según los cupos existentes y los requisitos establecidos.

Art. 21. PROCESO DE SELECCIÓN.- El Departamento de Bienestar Universitario, recibirá y verificará las solicitudes de los aspirantes a obtener una beca y comunicará al Comité del DBU.



Art. 22. ADJUDICACIÓN.- Las becas se adjudicarán en base a criterios técnicos, al rendimiento académico, al estudio socio-económico y la verificación de la documentación presentada (Becas con resultados académicos en relación a la desfavorable situación socio-económica y discapacidad). Los favorecidos firmarán un contrato dentro de los 20 días hábiles a partir de la fecha de adjudicación por parte de la junta Universitaria; Las becas por meritos académicos serán entregadas directamente por el Comité del DBU a los mejores estudiantes de cada paralelo al inicio de cada semestre y bajo ninguna circunstancia podrán ser entregadas a estudiantes que cursen su primer ciclo o que recién ingresen a la institución.

Art. 23. Serán beneficiarios con la calificación de reconocimiento al esfuerzo: Aquellos estudiantes que se hayan distinguido en los campos: socio-humanísticos, artísticos, deportivos, literarios, culturales, científicos, que hayan obtenido los premios y reconocimientos correspondientes al primero, segundo o tercer lugar, en certámenes internos, locales, provinciales, nacionales e internacionales en representación institucional, otorgándole prioridad al estudiante que haya obtenido el premio de mayor relevancia, siempre que tenga un promedio académico mínimo de 8/10, o su equivalente.

Art. 24. Se entregará beca a los estudiantes con capacidades especiales (carnet de discapacidades concedidos por el CONADIS), que además posean un record académico previsto en el presente reglamento con un promedio mínimo de 8/10 o su equivalente, otorgándole el premio al estudiante que haya obtenido el mayor desempeño académico.

CAPÍTULO IX DEL PORCENTAJE Y FORMULACIÓN PARA CALCULO DE BECAS

Art. 25. PORCENTAJES.- El porcentaje, que el Comité del DBU entregará a los becarios, son los siguientes:

1. 25% para Becas Académicas
2. 60% para Becas por Situación Socio-económicas
3. 3% para Becas por Concurso Académicos
4. 4% para Becas Culturales
5. 1% para Becas Deportivas
6. 4% para Becas por Investigación
7. 3% para Becas por Discapacidad

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LOS ESTUDIANTES BECARIOS

Art.26. El número de becarios por Área es igual a la sumatoria del número de becarios por Escuela. El número de becarios por Escuela será igual al diez por ciento de los alumnos matriculados en la modalidad presencial.

CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS



Art. 27. Los requisitos para optar por una beca son:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
2. Certificado actualizado de estar legalmente matriculado en el primer año y cursando el segundo semestre de alguna carrera presencial en la Institución.
3. Acreditar que el (la) estudiante proviene de un hogar con escasos recursos económicos mediante la Ficha socio-económica.
4. Record Académico con un promedio mínimo de 8 para los estudiantes que soliciten becas por situación socio-económica, destacada en la investigación, cultura, deportes, concursos o capacidades especiales.
5. No estar matriculado por 2da y 3ra vez en la misma materia o nivel.
6. Para calificar el mérito académico se tomará en cuenta los mejores Promedios Académicos por paralelo de cada carrera certificados por secretaria o secretario abogado de la institución que tengan calificaciones iguales o superiores a nueve (9) puntos en el promedio del año o ciclo anterior.
7. En los casos de becas culturales, deportivas y de investigación, presentarán el aval de las respectivas unidades, que le permita hacerse acreedor a este beneficio.
8. No haber finalizado o hallarse otra carrera de grado universitario dentro de otra institución del sistema nacional de educación superior.
9. No haber sido sancionado dentro de la Universidad ni por entidad pública alguna.
10. En el caso de los estudiantes con capacidades especiales deberán presentar copia del carnet de discapacidades concedido por el CONADIS.
11. En cualquier tipo de beca se concederá el premio al estudiante con mejor desempeño académico y dependerá además del cupo de becas disponibles para cada clase; en caso de existir empate en el nivel académico se concederá el beneficio al que posea el nivel socioeconómico más bajo.
12. Para aplicar para becas por concursos académicos, culturales, deportivas o en investigación deberán presentar certificación o justificativo de sus respectivas áreas que abalicen su desempeño.

Art. 28. Para calificar la situación socio-económica del estudiante con dependencia familiar o hijo de familia se tomará en cuenta el informe socioeconómico elaborado por la trabajadora social del DBU, previa visita domiciliaria y revisión de la documentación entregada, a objeto de establecer las condiciones socio-económicas en las que vive el estudiante; informe dentro del cual se hará constar una cuantificación para establecer el grado de la situación socioeconómica.

ENTREGA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Art. 29. Los aspirantes a becarios, entregaran los siguientes requisitos:

1. Solicitud al Vicerrector (a), quien Preside el Comité del DBU,
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación a color,
3. Certificado de hallarse legalmente matriculado en la Universidad entregado por Secretaría,
4. Certificado de no haber perdido la beca anteriormente, otorgado por el DBU,
5. Promoción de año o certificado del año académico inmediato anterior aprobado con el registro de materias y notas, entregado por secretaria.



6. Llenar la ficha socioeconómica, adjuntando: Certificado del Departamento Bienestar Universitario; rol de pagos de los padres de familia o de las personas o representantes que mantiene a los estudiantes que solicitan una beca,
7. Una foto tamaño carnet.
8. Para los estudiantes con capacidades especiales: copia del carnet de discapacidades concedido por el CONADIS.

CAPÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.-

Art. 30. Durante el goce de la beca, los beneficiarios presentarán el Record Académico, certificado de matrícula al inicio de cada período académico y se someterán a estudio socio-económico anualmente.

Art. 31. Los estudiantes beneficiarios de las Becas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asistir normalmente a clases, cumpliendo el ochenta por ciento de acuerdo a lo que especifica la normatividad institucional;
2. Participar en actividades organizadas por el Departamento de Bienestar Universitario;
3. Mantener un promedio de notas de acuerdo a lo que determina el presente Reglamento.
4. Colaborar en la realización de eventos académicos, culturales y deportivos promovidos por la U.E.A.
5. Cumplir con las disposiciones descritas en este reglamento en sus diferentes apartados.

CAPÍTULO XII AYUDA ECONÓMICA TIPO A

Art. 32. Se entiende por **AYUDA ECONÓMICA TIPO A**, la que la Universidad otorga a los integrantes de grupos artístico – culturales, o deportivos universitarios aprobados por la Junta Universitaria, sin que en ningún caso se entienda que exista o pueda existir relación de dependencia entre éstos y la Universidad Estatal Amazónica.

1. La Ayuda Económica Tipo A, se entregara a los integrantes de los grupos artísticos culturales o deportivos reconocidos por la Universidad será por un monto de cincuenta dólares de Estados Unidos de América (USD 50) mensuales como base por cada uno de los integrantes del grupo.
2. La ayuda económica Tipo A tendrá una duración de diez meses en el año que corresponderá a los meses de actividad curricular de cada periodo académico (octubre-julio), pero será susceptible de renovación siempre y cuando cumpla sus funciones a cabalidad para lo cual fue creado.
3. Los estudiantes beneficiarios perderán La ayuda económica Tipo A si no se someten a los reglamentos del grupo y no cumplen con las disposiciones para la cual fueron creados.
4. Salvo en circunstancias individuales podrán pedir a la Junta Universitaria la aprobación de ayudas económicas, como podría ocurrir en el caso de deportistas o artistas en las cuales no existan grupos formados.
5. La Junta Universitaria será la encargada de aprobar la creación de grupos, reglamentar la cantidad de beneficiarios de cada uno de los mismos de acuerdo al presupuesto anual destinado para becas vigente.



Art. 33.- El responsable del grupo deberá elaborar un Instructivo interno donde se detalle las funciones, derechos, responsabilidades y sanciones pertinentes a los miembros del grupo el mismo que deberá ser aprobado por el Comité del DBU y ratificado por la Junta Universitaria y servirá para suspensión o pérdida de la ayuda económica; además tendrá la obligación de entregar un informe mensual al responsable de becas sobre la planificación, asistencia y novedades de los integrantes.

Art. 34.- Para ser beneficiario de la ayuda económica Tipo A, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento o naturalización.
2. Record Académico con un promedio mínimo de 7.5
3. No haber sido retirado de grupos ni haber perdido la ayuda económica universitaria con anterioridad.
4. No estar matriculado por 2da y 3ra vez en la misma materia o nivel.
5. Presentar el aval de las respectivas unidades, que le permita hacerse acreedor a este beneficio.
6. No haber sido sancionado dentro de la Universidad ni por entidad pública alguna.
7. Certificado del responsable del grupo, en el que conste que el beneficiario es integrante del mismo;
8. No ser beneficiario de beca de la Universidad.
9. La persona que hubiere obtenido La ayuda económica Tipo A, se sujetará a las normas, horarios y más disposiciones establecidas en la planificación de actividades del grupo al que pertenece.

Art. 35.- La ayuda económica Tipo A, será solicitada por el responsable de los grupos artísticos culturales o deportivos, a la Junta Universitaria.

Art. 36.- Son deberes de los beneficiarios de Las Ayudas Económicas Tipo A:

1. Cumplir a cabalidad las actividades que le fueran asignadas;
2. Mantener lealtad y respeto para sus superiores y compañeros;
3. Observar un comportamiento de acuerdo con la ética, los preceptos morales de orden público y de buenas costumbres en el desempeño de sus actividades, dentro y fuera del recinto Universitario;
4. Participar en actividades organizadas o encomendadas por la Institución

CAPÍTULO XIII DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS TIPO B

Art. 37.- Se entiende por **Ayuda Económica Tipo B**, a la que la Universidad otorga a los estudiantes o integrantes de grupos artísticos – culturales o deportivos universitarios como reconocimiento por la labor realizada y que realcen el nombre de la Universidad Estatal Amazónica dentro o fuera del territorio patrio.



1. Se entregara La ayuda económica Tipo B, a los estudiantes o grupos de estudiantes destacados en las distintas áreas artístico - culturales o deportivos a nivel local, nacional o internacional,
2. Se entregara La ayuda económica Tipo B, a estudiantes triunfadores de los 3 primeros lugares en concursos nacionales e internacionales en el área académica que no sean ganadores de becas.

Art 38.- También se considera ayuda económica Tipo B, cuando los estudiantes de la institución sufrieren accidentes graves que derivasen en la incapacidad parcial o permanente, durante el desarrollo de sus actividades curriculares o en representación de la Universidad.

Art 39.- Los estudiantes que se hagan merecedores de La ayuda económica Tipo B, podrán solicitar becas o ayudas económicas Tipo A, a la institución puesto que este reconocimiento no es periódico, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en los diferentes apartados del presente reglamento, sin embargo los estudiantes ganadores de becas y los grupos ganadores de ayuda económica Tipo A, no podrán percibir La ayuda económica Tipo B puesto que ya se encuentran percibiendo haberes de la universidad para desarrollo académico o apoyo de los grupos en las diferentes disciplinas, excepto cuando sufrieren accidentes graves como lo menciona el **art 37** del presente Reglamento.

Art 40.- La ayuda económica Tipo B, se consignaran de forma no periódica o excepcional, su monto será desde el 50% hasta un máximo de 3 salarios básicos unificados (para el total de beneficiarios) y su monto dependerá del logro conseguido en representación de la Institución, del número de participantes o de la lesión o injuria ocasionada al estudiante si fuere el caso.

Art 41.- Para ser beneficiario de ayuda económica Tipo B, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Cédula de identidad
2. Certificado actualizado de estar legalmente matriculado en alguna carrera presencial en la Institución.
3. En el caso de campeonatos, presentarán el aval de las respectivas unidades, que le permita hacerse acreedor a este beneficio.
4. No haber sido sancionado dentro de la Universidad ni por entidad pública alguna.
5. No ser beneficiario de beca otorgada por la Universidad.

Art. 42.- La ayuda económica Tipo B, será solicitado por el beneficiario, responsable de los grupos artísticos culturales o deportivos, la Junta Universitaria, docentes universitarios o por familiares y representantes solo en el caso de estudiantes accidentados y deberán realizar una solicitud dirigida al Rector de la UEA y de ser aceptado se deberá entregar la documentación pertinente previo reembolso de gastos.



CAPÍTULO XIV DEL DESEMBOLSO DE RECURSOS

Art 43.- Una vez aprobado el informe del Comité del DBU por parte de la Junta Universitaria, este cuerpo colegiado dispondrá a las instancias universitarias pertinentes el desembolso de los recursos que sean recomendados en dicho informe.

Art 44.- El Comité del DBU notificará al solicitante con la aprobación o rechazo de su petición. En el caso de ser aprobada la solicitud el/la estudiante tendrá un plazo máximo de 48 horas para señalar el número de cuenta donde se depositara el monto de la beca o ayuda económica.

Art 45.- La cuenta bancaria en la que será depositado el monto de las becas o ayudas económicas deberá ser exclusiva del solicitante y deberá corresponder a una institución reconocida por la superintendencia de Bancos y Compañías del Ecuador. Solo en caso de accidentes graves del estudiante se aceptaran cuentas de terceras personas debidamente autorizada por el estudiante.

CAPÍTULO XV DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art 46.- El Comité del DBU, podrá requerir a la Junta Universitaria la suspensión, retiro o devolución de los montos asignados como Becas y ayudas económicas asignados en los siguientes casos:

1. Disminución del rendimiento académico y no alcanzar el promedio básico establecido que le hace acreedor a la Beca;
2. Por pérdida o retiro del año o semestre de estudio;
3. En el caso de comprobarse falsedad en alguno de los datos, documentos o cuando el/la estudiante hubiese incurrido en cualquier tipo de fraude académico entregados al momento de solicitar la beca; el beneficiario pagará los valores percibidos con los intereses correspondientes, para lo cual se extenderá el título de crédito respectivo.
4. Por muerte, retiro de los estudios o ausencia definitiva del beneficiario;
5. Por incapacidad demostrada del beneficiario para la realización de las actividades asignadas, en este caso el estudiante podrá solicitar otro tipo de beca si cumple con los apartados de este reglamento;
6. Por faltas injustificadas y repetidas dentro del periodo de la ejecución de las actividades asignadas. Para establecer esta causal será suficiente la certificación correspondiente del responsable de la sección o departamento donde desarrolla su actividad el beneficiario;
7. Cuando el/la estudiante haya egresado de la Universidad.
8. Cuando el estudiante renuncie voluntariamente a la Beca, o Ayuda económica;
9. Por resolución motivada por el Departamento de Bienestar Universitario.

Art 47.- Para que el retiro o suspensión de estos beneficios sea efectivo, El Comité del DBU, exhortara a la Junta Universitaria que se apliquen sus recomendaciones acompañadas de sus informes respectivos.



CAPÍTULO XVI

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

Art 48.- Son Deberes y Atribuciones del Departamento de Bienestar Universitario de la U.E.A, para el cumplimiento del presente Reglamento lo siguiente:

- a. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; el presente Reglamento; y, las disposiciones de la Junta Universitaria y de la Máxima Autoridad.
- b. Administrar el servicio de becas;
- c. Entrega de nomina de estudiantes con posibilidad de acceder a una beca a la Comisión General de Becas;
- d. Efectuar el seguimiento académico;
- e. Informar y difundir de manera amplia los servicios de becas, incentivos y ayudas económicas a favor de los estudiantes; y,
- f. Cumplir las disposiciones del Comité del DBU.

Art 49.- El Departamento de Bienestar Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, implementará un archivo personal por cada beneficiario, en el que reposen todos los documentos que justifiquen su calidad e informes de cumplimiento de sus actividades y otros que se requieran.

Art 50.- El Departamento de Bienestar Universitario, previa aprobación de la Junta Universitaria, enviará a la Dirección Financiera de la Universidad la nómina de beneficiarios solicitando el pago del incentivo o podrá solicitar la suspensión del mismo.

Art 51.- En caso de incumplimiento de las actividades asignadas al beneficiario, el responsable del grupo informará a la Dirección de Bienestar Universitario para la aplicación del reglamento.

Art 52.- La Junta Universitaria resolverá crear o suspender los grupos de difusión artística, sociocultural y deportivo; de apoyo estudiantil al desarrollo administrativo Institucional y demás grupos que se crearen. Debiendo resolver el número de integrantes de cada uno de los grupos que se crearen, a todos estos grupos se les otorgará el incentivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Junta Universitaria de la UEA, cada año podrá revisar el porcentaje de becas y ayudas económicas, de acuerdo a su presupuesto institucional.

SEGUNDA.- Cuando la SENESCYT apruebe el Reglamento de Becas que debe expedir, éste Reglamento se acoderará a la nueva normativa sobre becas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El integrante del Comité del DBU en representación de los docentes miembros del máximo organismo colegiado de la UEA, designado por este organismo, actuará hasta que se elijan a



los representantes al Consejo Universitario, de acuerdo a la reformas del estatuto, cuando estas sean aprobadas por el CES.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento será aprobado por la Junta Universitaria y entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Dado y firmado en la sala de la Junta Universitaria, a los veinticinco días del mes de enero del 2012.

f) Dr. Julio Cesar Vargas, Rector
f) Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General Procurador

SECRETARÍA GENERAL-PROCURADURÍA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CERTIFICO.- Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General Procurador de la Universidad Estatal Amazónica, Certifica Que el presente Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica fue analizado, discutido y aprobado en dos instancias por la Junta Universitaria, en primera en sesión ordinaria de fecha 04 de octubre del 2011; y, en segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria del 25 de enero del 2012.

Puyo, 31 de enero del 2012.

**Dr. Ernesto Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR UEA**